

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento, por favor provea. Turbaco (Bol), 24 de septiembre de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una demanda ejecutiva singular seguida por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra GUILLERMO GOMEZ VELANDIA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

De entrada, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor territorial, por cuanto el domicilio principal del demandado según lo manifestado por el demandante en el libelo introductorio corresponde al municipio de *Calamar- Bolívar*. Domicilio que además coincide con la dirección física del ejecutado manifestada en el acápite destinado a notificaciones "*Calle 3 No.3-05 Calamar Bolívar*".

Advertido lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establecen: 1- "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*"

3- "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*".

Bajo ese contexto legal, se tiene que es **a prevención del demandante** elegir entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar, a efectos que se defina la competencia territorial.

Luego entonces, como quiera que en el presente asunto el lugar señalado como domicilio del ejecutado es el municipio de Calamar Bolívar, y fue también el lugar elegido por el demandante para determinar la competencia territorial, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá enviar la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular seguida por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra GUILLERMO GOMEZ VELANDIA, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar.

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00431-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ VELANDIA

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 060 Hoy 27-septiembre-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e23a38b15e6236a56d991f318eeb6b9fdcf437afd57c3533d9f1f2e4402139**

Documento generado en 24/09/2021 02:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>